

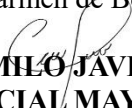


PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220190011000
DEMANDANTE	MARCO TULIO VEGLIANTE BOBADILLA
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CATALAN ESTOR - OTRO
Tema	Reconoce Personería Apoderado Demandante – Nombra Curador Ad Litem

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor MARCO TULIO VEGLIANTE BOBADILLA contra JORGE ALBERTO CATALAN ESTOR - OTRO, informándole que se otorga poder al Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante; además, se encuentra surtido el emplazamiento, siendo procedente designar Curador Ad Litem. Provea.

El Carmen de Bolívar, 12 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se otorga poder al Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, por estar en debida forma el poder, se reconocerá personería.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “**Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar**” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P... **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

Dado lo anterior se designará al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, la cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente , de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE al Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS con C.C. No. 72.161.882 y T.P. No. 86.177 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS



INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, la cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

CUARTO: ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5b4248110af5a9906a3f864b7e603f1d2613b8d74f20fbdee653d1832da8d**

Documento generado en 12/10/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>